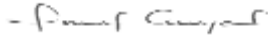


INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, se deja constancia que el citador se comunicó con la apoderada de la entidad a la llegada del escrito de subsanación, indicándole faltaba allegar la prueba de creación del poder desde el correo de la entidad, manifestando la misma no tener conocimientos tecnológicos que le permitieran tomar pantallazo de dicha constancia, sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de enero de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Hernán Caicedo Rocha vs. Emcali EICE. Rad. 2019-00671-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 059

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que el escrito de contestación de la demanda fue inadmitido por cuanto el poder no cumplía con los requisitos de los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto 806/2020, procediendo la apoderada de la entidad, dentro del término, a subsanar la demanda, remitiendo el mismo documento allegado con la contestación, posteriormente, exactamente el 3 de septiembre siguiente, aporta documento en el que prueba que el poder fue creado el 28 de mayo de 2021, desde el correo de la entidad.

Conforme lo anterior y considerando la dificultad que ha presentado no solo para los despachos judiciales, sino también para los abogados litigantes y público en general la intempestiva implementación de la virtualidad y atendiendo la primacía de los sustancial sobre lo procesal, no obstante la fecha de remisión al despacho del pantallazo en que se envió el poder creado el 28/05/2021, se tendrá por subsanado el escrito de contestación de la demanda y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tengase por subsanada la contestación de la demanda.

2.-Admitase la contestación de la demanda.

3.-Señalase el día **29 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconocer personería a la abogada Niray Gaviria Muñoz, identificada con la CC. 27480217 y con TP 150964 del CSJ, para que actúe como apoderado de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ecc7d287f5ea513fe18f5c3cd70ee2f8c3fe57e9fd5082a9f25bb046b2c28e2**
Documento generado en 17/01/2022 03:51:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>